

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes de asignación de cantidades de bromuro de metilo para su uso crítico en el año 2006.*

La Orden de 4 de abril de 2005 (BOJA núm. 73, de 15 de abril), por la que se establecen normas para la asignación de cantidades de bromuro de metilo autorizadas para su uso crítico, dispone en su artículo 3 la convocatoria anual para la asignación de estas cantidades, determinando el plazo de presentación de solicitudes.

Por otra parte, en lo que se refiere al año 2006, por parte del Estado Español se propuso a la Comisión Europea el uso crítico de bromuro de metilo en los sectores de fresas de Huelva, y de flor cortada de Cádiz y Sevilla. En esta última, debido al inicio del ciclo de cultivo, el bromuro de metilo debe ser aplicado a partir del mes de mayo próximo. Es por ello que si bien aún no se ha aprobado la correspondiente Decisión de la Comisión Europea, se considera conveniente avanzar el necesario procedimiento al que está sometida toda actuación administrativa, con el objeto de evitar dilaciones y la asignación fuera de tiempo, por lo que se procede a efectuar la correspondiente convocatoria para que las personas interesadas en su uso puedan ir solicitando la asignación de cantidades, si bien la resolución de la convocatoria y la asignación de cantidades queda condicionada a la previa aprobación de la Decisión

#### RESUELVO

1.º Para el año 2006, los productores de fresa en la provincia de Huelva y de flor cortada en las provincias de Cádiz y Sevilla, podrán presentar solicitudes para el uso crítico de bromuro de metilo, en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.º Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo en la Orden de 4 de abril de 2005, y se acompañarán de toda la documentación requerida en el artículo 5 de la citada Orden.

3.º En la resolución de las solicitudes, será de aplicación lo recogido en el artículo 6 de la Orden de 4 de abril de 2005.

4.º La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2006.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

### CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 13 de febrero de 2006, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Decreto 3/2006, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula, con carácter general, en su Disposición adicional tercera, los criterios y el baremo para la admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas. En la misma, se preceptúa que el desarrollo del procedimiento que ha de establecerse para ello se regulará por Orden de la Consejería de Educación.

De igual manera, se establece que es preciso regular los criterios de admisión de los cursos para la actualización de conocimientos de idiomas y para la formación de las personas adultas y del profesorado, que pudieran ser autorizados en estos centros.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera del citado Decreto, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el procedimiento de admisión del alumnado en los distintos tipos y modalidades de enseñanzas que se impartan en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Tipos, modalidades y regímenes de enseñanza.

En lo que se refiere a las enseñanzas de idiomas, y a los efectos establecidos en la presente Orden, los tipos, modalidades y regímenes se definen de la manera siguiente:

- Tipos: Enseñanzas especializadas de idiomas de los niveles básico, intermedio y avanzado y cursos para la actualización de conocimientos de idiomas y para la formación de las personas adultas y del profesorado.
- Modalidades: Presencial, semipresencial y a distancia.
- Regímenes: Enseñanza oficial y libre.

Artículo 3. Acceso a las enseñanzas.

Los requisitos de acceso a las Escuelas Oficiales de Idiomas de Andalucía estarán en función de los tipos de enseñanzas:

a) Enseñanzas especializadas de idiomas de los niveles básico, intermedio y avanzado. Podrán acceder a ellas los alumnos y alumnas que cumplan los requisitos de edad y académicos establecidos en la normativa vigente.

b) Cursos para la actualización de conocimientos de idiomas y para la formación de personas adultas.

Podrán acceder a ellos los distintos colectivos sociales o profesionales que requieran de una formación específica en idiomas, con los requisitos que, para cada caso, se establezcan.

c) Cursos de actualización lingüística del profesorado.

Podrá acceder a estos cursos el profesorado que preste servicios en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, de acuerdo con la planificación que a estos efectos se establezca. Tendrá preferencia el profesorado de Centros Bilingües autorizados.

#### CAPITULO II

##### CRITERIOS DE ADMISION EN LOS DISTINTOS TIPOS DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

###### Sección 1.ª

En las enseñanzas especializadas de idiomas de los niveles básico, intermedio y avanzado